



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-62266484-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 21 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2020-68095277- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1219-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-68095787-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2190/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.21 15:58:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.21 15:58:33 -03:00

reúnen **GRAFICA PINTER SA**, CUIT 30-63216114-6, con domicilio en la calle Diógenes Taborda 48 de la CABA, representada en este acto por el Dr. Sergio Héctor Nunes, en su carácter de letrado apoderado, conforme se acredita con la copia del Poder General Judicial y Administrativo que se anexa, y constituyendo domicilio en la Avenida Paseo Colón 275, piso 11 de la CABA, y domicilio electrónico en email snunes@abogados.net.ar, teléfono 154-998-2124, en adelante denominada "LA EMPRESA", por una parte; y por la otra parte, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio legal en Paseo Colón 731 de la CABA, con domicilio electrónico en el email organizacionfgb@gmail.com, representada en este acto por Mario Abraham, DNI 10.097.256, en su carácter de Secretario de Organización, en adelante denominado "EL SINDICATO", en forma conjunta vienen a dejar constancia que han llegado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

GRAFICA PINTER SA es una empresa de capital nacional, fundada en el año 1989, dedicada a la industria gráfica (específicamente se encuentra abocada a la impresión de revistas, folletos, libros y catálogos, entre otras actividades del ramo).

A lo largo de toda su existencia, LA EMPRESA ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que impone la normativa laboral, impositiva y tributaria aplicable.

Los trabajadores por los cuales se realiza esta presentación, se encuentran encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo No. 60/89, por lo que su representación es ejercida por el SINDICATO FEDERACIÓN GRAFICA BONAERENSE.


SEGUNDO. PARALISIS PRODUCTIVA POR COVID 19

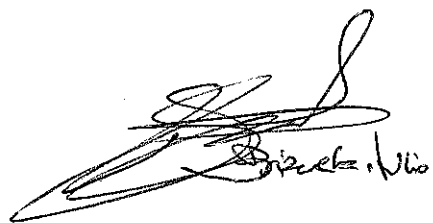
LA EMPRESA manifiesta que, con motivo del Aislamiento Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, a través de la diversa normativa dictada al efecto (DNU 297/2020 y legislación complementaria), una parte importante de su producción se encuentra paralizada, por lo que no tiene la posibilidad de asignar tareas presenciales ni remotas a los trabajadores indicados en el Anexo I.

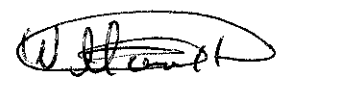
Que esta situación, imprevista e inevitable (producto de causas externas, de absoluta gravedad y ajenas al giro y a la previsión empresarial), le impide a LA EMPRESA la generación de ingresos que le permita afrontar la totalidad de las obligaciones a su cargo, y es su principal objetivo mantener la totalidad de los puestos de trabajo de su Personal.

TERCERO. FORMULAN PROPUESTA DE SUSPENSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 223 BIS LCT.


MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización


Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF




Williams Kuatachi

Personal que se individualiza en el Anexo I, en los términos del artículo 223 bis de la LCT (y conforme lo prevé expresamente el artículo 3, párrafo 2 del DNU 329/2020), desde el 1 de septiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

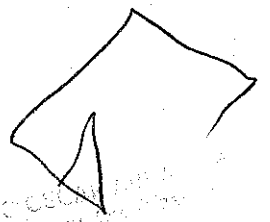
A los fines de garantizar el sostenimiento económico de los trabajadores afectados por las suspensiones propuestas producto del aislamiento social obligatorio (individualizados en el Anexo I), durante el periodo indicado (01/09/2020 al 30/11/2020), LA EMPRESA se compromete a liquidarles una suma equivalente al 100% de la remuneración neta, que les correspondería percibir a dichos trabajadores durante el periodo indicado, como una prestación dineraria no remunerativa, tomando a su cargo también las obligaciones previstas en las leyes números 23.660 y 23.661 (Obra Social), ART y Aporte Sindical, conforme lo establece el artículo 223 bis LCT, y el Seguro de Vida y Sepelio, previsto en el artículo 60 del CCT 60/89.

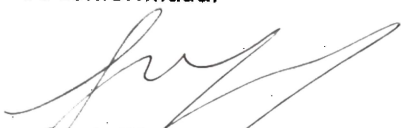
Para el eventual caso que se modifique circunstancialmente la situación productiva de LA EMPRESA, o se verifique una situación que requiera la prestación efectiva de tareas por parte de estos trabajadores, podrá dejarse sin efecto la presente suspensión y, previa comunicación a la entidad Sindical y al MTEySS, cursar una comunicación al trabajador para que se reintegre a prestar tareas, utilizando a tal efecto cualquier medio apto de comunicación (incluyendo, sin limitación, correo electrónico, comunicaciones electrónicas y sistema de mensajería virtual), con una anticipación no inferior a 48 horas.


De darse ese supuesto, los trabajadores que, durante el mes calendario, cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren suspendidos en los términos aquí pactados, tendrán derecho a recibir el salario habitual correspondiente a los días trabajados y la asignación no remunerativa conforme a lo aquí establecido por los días de suspensión.

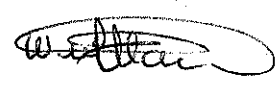
En el caso que se declare aplicable en LA EMPRESA en el programa denominado Asignación Compensatoria al Salario o Salario Complementario, según lo previsto en el artículo 2 del DNU 332/20, modificado por el artículo 1 del DNU 376/20, y sus respectivas normas complementarias, el monto de la asignación que abone el Estado Nacional, será considerado parte de la prestación dineraria aquí pactada (conforme artículo 8 DNU 332/20, modificado por artículo 4 del DNU 376/20), de manera que el importe a cargo de LA EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía a la del pago que efectúe el Estado Nacional.

Que habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo, EL SINDICATO considera apropiada la solución propuesta por La EMPRESA en torno a la herramienta prevista por el art. 223 bis LCT, por lo cual presta su conformidad.




Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF


Brizuela Luis


Williams Huardch.

Por su parte, LA EMPRESA asume el compromiso de no efectuar despidos incausados o causados en fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, durante la vigencia del presente Acuerdo.

IF-2020-6809787

Página 3 de 5

CUARTO. PRESTAN DECLARACION JURADA SOBRE FIRMAS, DOCUMENTOS Y MANIFESTACIONES

Que conforme lo prevé el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), las Partes prestan Declaración Jurada respecto a que el presente requerimiento cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la homologación por parte de la Autoridad de Aplicación, que los documentos acompañados son fidedignos y auténticos en cuanto a la identidad de sus emisores, contenido y firma, que colocaremos a inmediata disposición de vuestro organismo cualquier documentación adicional que se nos requiera, y que la EMPRESA se compromete a cumplimentar las obligaciones asumidas en el presente, durante el lapso por el cual se ha pactado este Acuerdo.

Por su parte, LA EMPRESA también presta Declaración Jurada al respecto que los trabajadores incluidos en el Anexo I le han brindado su expresa conformidad con el presente Acuerdo.

Por su parte, EL SINDICATO manifiesta que el presente Acuerdo no constituye antecedente válido para ningún otro acuerdo y/o procedimiento de igual o similar tenor para cualquier otra empresa cuyos trabajadores se encuentren al amparo del CCT 60/89.

QUINTO. CONSTITUCION DE DOMICILIOS ELECTRONICOS

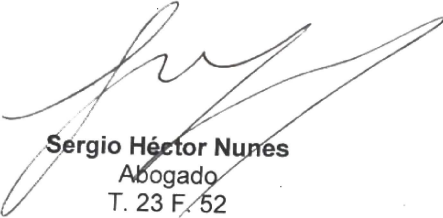
A los efectos del presente, las Partes constituyen sus domicilios electrónicos en los emails consignados en el encabezado del presente escrito.

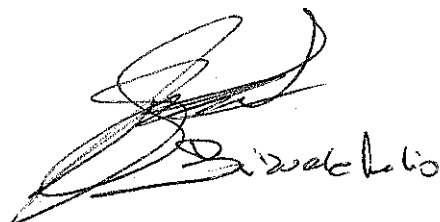
SEXTO. SOLICITUD DE URGENTE HOMOLOGACION


Que atento a que el presente Acuerdo se ajusta a los requerimientos contemplados en el artículo 1 de la Resolución -2020-397-APN-MT, de fecha 29 de abril de 2020, LA EMPRESA procederá a solicitar, con carácter de urgente, la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conocimiento y de plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización


Sergio Héctor Nunes
Abogado
T. 23 F. 52
CPACF


Elizabeth Williams Murachi


Williams Murachi



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1219-22 Acu 2190-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.